

Informe de control permanente previo de evaluación de las reglas fiscales en aprobación del presupuesto 2026

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la

Código Seguro de Verificación	IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Fecha	08/06/2026 14:17:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LAURA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO (SECRETARIO/A GENERAL)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Página	1/8



deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo¹.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- *[En su caso]* La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Código Seguro de Verificación	IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Fecha	08/06/2026 14:17:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LAURA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO (SECRETARIO/A GENERAL)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Página	2/8



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

CUARTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones Públicas, subsector Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC):

- Únicamente el Ayuntamiento El Palmar de Troya.

QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- **Ajuste 1: Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos**

	P.I	DRECONOCIDO	DRNETO	DLIQUIDO
1	545.036,00	474.548,68	468.654,10	468.654,10
2	23.558,00	17.141,66	17.141,66	17.141,66

Código Seguro de Verificación	IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Fecha	08/06/2026 14:17:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LAURA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO (SECRETARIO/A GENERAL)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Página	3/8



3	336.378,01	274.774,11	272.623,91	272.623,91
TOTAL		766.464,45	758.419,67	758.419,67

AJUSTE 0,00

DRN>DR AJUSTE -

DRN<DR AJUSTE +

Se toma como base los datos estimados de la próxima liquidación presupuestaria del ejercicio 2025. Todo ello para obtener unas previsiones más ajustadas a la realidad.

El ajuste SEC de recaudación de ingresos tributarios es 0,00 €, porque:

Derechos reconocidos netos (capítulos 1 a 3): 758.419,67 €

Derechos recaudados: 758.419,67 €

Al coincidir ambos importes, no procede ajuste SEC positivo ni negativo

Ajuste 9: Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea. Next Generation.

	Año 2026
DRN	19.350,00
ORN vinculado	16.946,10

IMPORTE DEL AJUSTE 9. INGRESOS OBTENIDOS DE LA UE	-2.403,90
--	------------------

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026, del Ayuntamiento El Palmar de Troya, una vez realizados ajuste SEC-10 detallado en el punto A, presenta los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Previsiones Iniciales 2026
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	546.036,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	23.558,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	350.216,07

+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.677.869,81
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	14.630,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	483.572,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	3.095.881,88

	PRESUPUESTO DE GASTOS	Créditos Iniciales 2026
+	Capítulo 1: Gastos de personal	1.312.730,84
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.118.484,13
+	Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	51.653,08
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	100,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	564.175,83
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	3.047.143,88
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	48.738,00
	D) AJUSTES SEC-10	-2.403,90
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	46.334,10
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	+1,50%

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta capacidad de financiación de 46.336,10 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

OCTAVO. Cumplimiento de la Regla de Gasto.

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Código Seguro de Verificación	IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Fecha	08/06/2026 14:17:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LAURA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO (SECRETARIO/A GENERAL)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Página	5/8



Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años 2025 y 2026 no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB).

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2026 es de 3'20%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento del Palmar de Troya en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

• **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

Se ha considerado la cifra de 1.977.220,59 euros.

Partiendo de estas premisas, la estimación del cálculo de la regla de gasto con motivo de aprobación del presupuesto 2026, presentaría los siguientes resultados:

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación/Previsión Liquidación 2025	Presupuesto 2026
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	2.718.480,66	3.047.143,88
(-)	Intereses de la deuda		
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	2.718.480,66	3.047.143,88
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		

(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avals		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1.697.504,64	-1.977.220,59
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-)	Otros		
=	D) GASTO COMPUTABLE	1.020.976,02	1.069.923,29

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		1.069.923,29

a	Variación del gasto computable	4,79%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	3,20%

Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia	1.053.647,25
---	---------------------

RESULTADO:

NO CUMPLE LA REGLA DE GASTO

NECESIDAD DE REDUCCIÓN HASTA EL LÍMITE DE LA TASA DE REFERENCIA	-16.276,04
--	-------------------

De ejecutarse el presupuesto íntegramente, se estima una variación del gasto computable del 4,79 % respecto al gasto computable del ejercicio anterior, por lo que no se cumple la regla fiscal.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Cumplimiento

☒ Incumplimiento, con las siguientes advertencias: el incumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto 2026, pone de manifiesto una posible liquidación del ejercicio negativa, aspecto que tendría en su caso, como consecuencia la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (PEF en adelante), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 23 de la LOEPSF.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, el cual regula exención específica a las entidades locales andaluzas de les exime de la obligación de aprobar un Plan Económico-Financiero (PEF) o un plan de ajuste si incumplen la regla de gasto debido a los gastos extraordinarios realizados para paliar los daños.

En concreto, en el artículo 30 establece que *“Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por las entidades locales que, cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 9 del artículo 23 del presente real decreto-ley, incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit y/o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.*

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad”.

Por lo que, en caso, de que la liquidación del ejercicio arrojase incumplimiento de la regla de gasto, y se acreditase que dicho incumplimiento deriva de los gastos vinculados a actuaciones amparadas por el RDL 5/2026, siendo un municipio incluido en el ámbito territorial definido por la Resolución de 20 de marzo de 2026 de la Secretaría de Estado de Política Territorial, estará exceptuado de la elaboración de un PEF, sin perjuicio de la verificación definitiva que proceda al aprobar la liquidación del presupuesto de 2026. No obstante, Incluso en los casos cubiertos por la excepción, si existe exceso de gasto computable que supere el importe financiado con esos recursos, seguirá siendo exigible un Plan Económico Financiero por la parte excedente.

En el Palmar de Troya, a la fecha de la firma electrónica. La Secretaria-Interventora.

Código Seguro de Verificación	IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Fecha	08/06/2026 14:17:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LAURA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO (SECRETARIO/A GENERAL)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76VWJ5DN4ST3WPUUQDCUBW4Q	Página	8/8

